MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO

San Juan de Pasto, junio 10 del 2021

Señor(es)
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Asunto Respuesta solicitud

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano ANDRES FELIPE BALANTA ESCOBAR identificado con la cedula 1.107.520.237 relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización"*, con toda atención me permito informar lo siguiente.

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No 23 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el articulo 25 de la ley 1861 de 2017[1] desde el 22 de febrero de 2019 LA CLASIFICACION y su estado actual es LIQUIDACION X LIQUIDAR En el cual el ciudadano está en espera de la entrega del recibo para la impresión de su libreta porque ya resolvió situación militar.

Finalmente, el ciudadano ANDRES FELIPE BALANTA ESCOBAR cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el articulo 42 de la ley 1861 de 2017[2].

Atentamente,

CR. YAMID RAMIREZ URIEL
Comandante Distrito Militar No. 23

Callian
Uriel Yamid [illegible]
Comandante Distrito Militar 23

[1] *Articulo 25°. Clasificación.* Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el articulo 12 de la presente ley.

[2] "Articulo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentacion de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar ..." (Subraya fuera del texto original)

EJC

Por mi patria, mi honor y mi bandera
Av. Caracas No. 9-61 Barrio Los Mártires-Bogotá
No 3362211 Ext. 1021-1024
Dirección página web: www.reclutamiento.mil.co

Escaneado con CamScanner